

RV: Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CC 70290050 RAD 11001418902020210106400 CC 1112766403

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 17:02

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (374 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CC 1112766403.pdf;

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 16:48

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CC 70290050 RAD 11001418902020210106400 CC 1112766403

JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CC 70290050 RAD 11001418902020210106400 CC 1112766403

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.

DEMANDADO: JHONATAN SABOGAL SANCHEZ CC 1112766403

RADICADO: 11001400306520210050700

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente. De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: JHONATAN SABOGAL SANCHEZ CC 1112766403
RADICADO: 11001400306520210050700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE PROVIDENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CAROLINA ABELLO OTALORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N° 129.978 del consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendarado 28 de noviembre de 2023 notificado mediante estado electrónico del 29 de noviembre de 2023; por medio del cual se **DECRETO LA TERMINACION DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: En fecha 21 de mayo de 2021 la suscrita radica proceso ejecutivo en contra de **JHONATAN SABOGAL SANCHEZ** correspondiendo a su despacho con el radicado **11001400306520210050700**.

SEGUNDO: El día 16 de junio de 2021, su despacho libra mandamiento de pago en favor de mi representada y en contra de **JHONATAN SABOGAL SANCHEZ**.

TERCERO: Siguiendo con lo ordenado por su honorable despacho, la suscrita procedió a intentar la notificación, a la dirección física conforme a lo establecido en el artículo 291 el día 12 de agosto del 2021, con respuesta negativa del 30 de agosto del 202, indicando que la dirección no existe y aportado a su despacho el 30 de septiembre del 2021.

CUARTO: Buscando la notificación efectiva del demandado **JHONATAN SABOGAL SANCHEZ**, la suscrita envía notificación conforme a lo indicado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada en el acápite de la demanda, la cual se obtuvo de la solicitud de crédito aportada junto con los anexos de la demanda, **JUTY0219@HOTMAIL.ES** la cual tuvo resultado negativo como se evidencia en el acta de envío y entrega de correo electrónico ID N° **129025** de la empresa Servientrega el día 07 de octubre de 2021. La cual se puso en conocimiento de su despacho el día 16 de noviembre de 2021 y a su vez se solicitó oficiar a la eps.

QUINTO: Posterior a esto su despacho procedió a requerir a la NUEVA eps con el fin de obtener posibles direcciones de notificación del demandado mediante auto calendarado de fecha 19 de enero del 2022.

QUINTO: Se elaboro el oficio en fecha 16 de marzo del 2022, y posterior a esto se realizaron diferentes solicitudes, a su despacho a fin de obtener el oficio o sus

respuestas y de esta forma terminar con el trámite de notificación, a lo cual no se obtuvo respuesta.

SEXTO: El día 24 de abril del 2023, se realizó solicitud de respuesta de la eps, de lo cual no se obtuvo respuesta alguna.

SEPTIMO: El día 14 de septiembre del 2023, se reitero nuevamente la solicitud, con el fin de obtener la dirección del demandado, suministrada por la eps.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues como lo ha reiterado la Corte Constitucional el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del Incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Pero que es lo que busca la sanción estipulada en el artículo 317 del código general del Proceso, ¿Cuál es su finalidad?; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere. Para ello me permito traer a colación la siguiente cita (Corte Constitucional, C-1186-2008)

«sí se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Basada en lo anterior es necesario aclarar lo siguiente como fundamentos del recurso:

PRIMERO: La carga procesal impuesta a la suscrita corresponde a notificar al extremo demandado en debida forma. Permítame, manifestar que el trámite de notificación se intentó a las diferentes direcciones que se suministraron en el escrito de demanda, obteniendo en ellas resultado negativo y aportado a su despacho.

SEGUNDO: Es importante recordar a su honorable despacho lo indicado dentro del mismo artículo 317, que indica:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Con lo cual teniendo en cuenta la solicitud de respuestas de la eps realizada a su despacho el día 24 de abril del 2023, como se muestra a continuación:

lorena.betancourth976@aecsaco

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2023, 12:09 p. m.
Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: notificacionesjuridico
Asunto: SOLICITUD RESPUESTAS ENTIDADES CC 1112766403, EJECUTIVO RAD 11001400306520210050700, (MEMORIALES PROPIAS)
Datos adjuntos: SOLICITUD RESPUESTA DE OFICIO EPS CC 1112766403.pdf

Señor(a)
Juzgado 047 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Distrito Judicial de Bogotá

PARTES: AECSA contra JHONATAN SABOGAL SANCHEZ, CC 1112766403
RADICADO: 11001400306520210050700
ASUNTO: SOLICITUD RESPUESTAS ENTIDADES

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONESJURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Así como se reitero anteriormente para la fecha 14 de septiembre del 2023, se hizo nuevamente la solicitud es así como queda en evidencia, esta parte procesal no incurrió en la sanción imputable por el artículo 317, en virtud de las solicitudes realizadas este año interrumpiendo así los términos establecidos en el artículo 317 del código general del proceso.

Por ultimo el despacho indica de forma errada que no se cumplió con la carga interpuesta en el auto de fecha 16 de junio del 2021,

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **16 de junio de 2021**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

esto sustentado en los diferentes memoriales allegados a su despacho informando el resultado de la diligencia de notificación, con su correspondiente acuse de recibido:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	127457
Emisor	Santiago.forigua677@aecea.co (notificacionesjudiciales@aecea.co)
Destinatario	cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado 047 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.
Asunto	Aporte notificación 806 negativa y nueva dirección de notificación, EJECUTIVO RAD 11001400306620210050700 CC 1112766403, (DOCUMENTO PROPIAS)
Fecha Envio	2021-09-30 09:05
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /09/30 09:07:35	Tiempo de firmado: Sep 30 14:07:35 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /09/30 09:08:22	Sep 30 09:07:37 cl-i205-282cl postfix/smtp[2619]: 3D9701248776: to=<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=2, delays=0.12/0.0, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d8c6180297e4dfc06c8af9fd19e8e2e7333eea14ede1f8c86e4678692a5d-entrega.co> [InternalId=11235634448500, Hostname=DM6PR01MB3753:exchangelabs.com] 28171 bytes in 0.295, 93.026 KB/sec Queued mail for

Resumen del mensaje

Id Mensaje	142091
Emisor	laura.rodriguez368@aecea.co (notificacionesjudiciales@aecea.co)
Destinatario	cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 047 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.
Asunto	APORTA 806 NEGATIVO Y SOLICITAR OFICIAR A EPS , EJECUTIVO RAD 11001400306620210050700 CC 1112766403 , (DOCUMENTO PROPIAS)
Fecha Envio	2021-11-16 08:49
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/16 08:51:36	Tiempo de firmado: Nov 16 13:51:35 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/16 08:55:04	Nov 16 08:51:36 cl-i205-282cl postfix/smtp[28520]: A7A8A124876F: to=<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=0.81, delays=0.15/0.0.19/0.0, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b12348f7d8207a4d7c3080d033a649280d30814d9b2c145ed8d5156c7303d-entrega.co> [InternalId=2611340128200, Hostname=DM6PR01MB4649.prod.exchangelabs.com] 28273 bytes in 0.144, 190.691 KB/sec Queued mail for d-

CONCLUSION

Como quiera que se ha demostrado el cumplimiento de la carga procesal que recae sobre la ejecutante, la suscrita considera muy respetuosamente que no puede declararse el desistimiento ni por inactividad por las gestiones anteriormente indicadas y mucho menos por incumplimiento de la carga. En la medida que se acredita la actuación diligente, así como también la gestión tendiente continuar

con el buen curso del proceso, por lo tanto y conforme a lo anteriormente manifestado me permito elevar la siguiente.

PETICION

PRIMERO: Solicito a su honorable Despacho, de la manera, más respetuosa y cordial se REVOQUE en su integridad el auto fechado 28 de noviembre de 2023, notificado mediante estados electrónicos el día 29 de noviembre de 2023, objeto de controversia y por lo tanto se deje sin valor y efecto alguno la terminación indicada.

SEGUNDO: De manera respetuosa y formal solicito a su honorable despacho se proceda a dictar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta, que a la fecha no se ha podido lograr una notificación efectiva, y de esta manera darle continuidad al tramite de la referencia

ANEXOS

1. Aporto diligencia de notificación 291 allegado a su despacho de fecha 30 de septiembre del 2021.
2. Aporto diligencia de notificación por correo electrónico aportado a su despacho el día 16 de noviembre del 2021.
3. Solicitud respuestas de eps de fecha 24 de abril del 2023.
4. Reiteración solicitud de respuesta de eps de fecha 14 de septiembre del 2023.

Del señor Juez,



^{D^h}
CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Diego Hernández

